

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS de la Nación
Argentina reunidos en Congreso, etc.,
sancionan con fuerza de
L E Y :

ARTICULO 1o.- Inclúyese en la Ley 14.473 (Estatuto del Docente), en su título IX, capítulo Lf, de las "Disposiciones transitorias", la siguiente:

"Desde la sanción de la presente ley y, durante el plazo de un año, podrán ingresar en la docencia primaria, los maestros que cuentan con más de cuarenta y cinco años de edad, siempre que con anterioridad hubieran desempeñado funciones docentes en los términos del artículo 1o., de la ley 14.473 (Estatuto del Docente), en institutos docentes nacionales, provinciales o adscriptos, con superintendencia oficial, ubicados en el territorio de la Nación, cualquiera haya sido su cargo o jerarquía y hubieran ejercido durante un curso escolar completo o el equivalente en prestaciones parciales o discontinuas. El ingreso lo hará por la vía del concurso que fija la ley 14.473 (Estatuto del Docente)".

ARTICULO 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, EN
BUENOS AIRES, A VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SE
SENTA Y DOS.-

REGISTRADA BAJO EL N°. 16.444.-

Fdo. BERTORA

MAFFEI

MOJARDIN

OLIVER

BUENOS AIRES, 15 de febrero de 1962.-

///TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.-

DECRETO N° 1509

Fdo.: F R O N D I Z I
Luis R. Mac'Kay

Es copia.-